



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Disposición

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Derogación de Disposición 2-UERESGP-2012

---

### VISTO:

Las Leyes N° 2.189 y 6.438, el Decreto N° 538-GCABA-AJG/09, las Disposiciones N° 2-GCABA-UERESGP/12 y N° 1-GCABA-UERESGP/22, el Dictamen PG N° 083957/11 y el Expediente Electrónico N° EX-2024-09934471-GCABA-UERESGP, y

### CONSIDERANDO:

Que La Ley 2189 (texto consolidado por Ley N° 6588), estableció el Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada con el objeto de implementar lineamientos generales de seguridad, destinados a promover en los institutos educativos estrategias de prevención de accidentes, atención de emergencias, mejoramiento y actualización de infraestructura y de equipamiento y la adopción de sistemas de protección y seguridad escolar en todas sus facetas;

Que en el marco de dicha normativa se posibilitó la adecuación progresiva de las instituciones educativas en funcionamiento;

Que el Decreto 538-GCABA-AJG/09 establece en su artículo 9 que en el ejercicio de sus funciones, la Unidad Ejecutora podrá requerir la asistencia de otros organismos públicos y privados con el objeto de posibilitar una mirada integral de la problemática de seguridad de los establecimientos educativos teniendo en cuenta las características propias de la prestación;

Que, asimismo, dicho decreto reglamentario del régimen de escuelas seguras establece que, en el ejercicio de sus funciones, la Unidad Ejecutora en su carácter de autoridad de aplicación podrá interpretar acerca de la aplicación concreta de las normas a los casos particulares, recomendar la modificación de aquellas normas existentes que así lo requieran y dictar las normas que sean necesarias para su funcionamiento y que, asimismo, podrá recomendar la aprobación de excepciones particulares en determinados establecimientos escolares para lo cual se requerirá un informe técnico y un dictamen de la Unidad Ejecutora para su resolución por parte del área u organismo

competente;

Que conforme al Dictamen N° 083957/11 de la Procuración General las disposiciones emanadas de la Unidad Ejecutora resultan vinculantes para todas las áreas que la componen en cuanto no contradiga normas de carácter superior;

Que asimismo el citado decreto definió la Plataforma de Escuelas Seguras a los fines de dotar a los establecimientos de los elementos necesarios para posibilitar dicho propósito;

Que por Disposición N° 1-GCABA-UERESGP/22 la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada, en cuanto autoridad de aplicación, estableció la estructura y lineamientos generales y básicos de dicha Plataforma;

Que, en su momento, de los análisis realizados de las plataformas presentadas por las instituciones educativas y de las inspecciones realizadas, surgió la necesidad de evaluar la situación de las salas cunas y salas de juego para niños menores de dos (2) años ubicadas en pisos superiores, con especial atención en su evacuación en casos de supuestos siniestros;

Que por Disposición N° 2-GCABA-UERESGP/12 se aprobó el dictamen sobre Evacuación de Escuelas Infantiles, se dio la indicación a la Dirección General Habilitaciones y Permisos que en el futuro se abstenga de habilitar escuelas infantiles cuyas salas cunas y salas de juegos para niños menores de dos (2) años no se encuentren en planta baja y cercanas a la salida a la vía pública y se le recomendó a la misma Dirección General evitar la habilitación de salas de juegos ubicadas por encima del primer piso, salvo justificación en concreto;

Que la Disposición mencionada se apoya en el Dictamen Técnico incluido en el Anexo 1 de la misma, en el cual se explicitan las dificultades al evacuar a niños/as, que no se desplazan por sus propios medios, circulando por escaleras, no por rampas.

Que, a su vez, el Código de Edificación (Ley 6.438), en su punto 3.8.3.6.1.4, reza textualmente: “Sala de Cuarenta y Cinco (45) días a Un (1) año. Es un local obligatorio en Escuelas Infantiles y Jardines Maternales que cuenten con niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a menos de un (1) año de edad escolar. Se deben ubicar en plantas cuya vinculación con la vía pública se efectúe mediante circulaciones horizontales sin desniveles o rampas conforme el artículo 3.4.5 “Rampas”.”;

Que, asimismo, el Código de Edificación (Ley 6.438), en su punto 3.8.3.6.1.5, dice fielmente: “Sala de un (1) año.

Es un local obligatorio en Escuelas Infantiles y Jardines Maternales que cuenten con niños y niñas de un (1) año de edad escolar siempre que tengan menos de dos (2) años de edad. Se deben ubicar en plantas cuya vinculación con la vía pública se efectúe mediante circulaciones horizontales sin desniveles o rampas conforme el artículo 3.4.5 “Rampas”.”;

Que por lo referenciado precedentemente la Disposición N° 2-GCABA-UERESGP/12 entra en contradicción con lo normado por los detallados puntos 3.8.3.6.1.4 Sala de Cuarenta y Cinco (45) días a Un (1) año y 3.8.3.6.1.5 Sala de un (1) año del Código de Edificación, que permite la ubicación de las mismas en plantas cuya vinculación con la vía pública se efectúe mediante circulaciones horizontales sin desniveles o con rampas, facilitando, de ésta manera su evacuación a niños/as de cuarenta y cinco (45) días a un (1) año; por lo que se propicia en éste acto su derogación;

Que, asimismo, debe constar en el presente acto que las solicitudes de habilitación, redistribución y/o ampliación iniciadas y en trámite con anterioridad al 12 de noviembre de 2021, fecha de entrada en vigencia del Código de Edificación, modificado por Ley 6438, se rigen por las disposiciones exigibles a la fecha de su presentación, en cuanto a los requisitos y prohibiciones establecidas para su habilitación, de conformidad a lo normado por la Disposición N° 2-GCABA-UERESGP/12;

Que es importante destacar los significativos avances en cuanto a la mejora de los simulacros de evacuación, gracias a la aplicación de las medidas incluidas en la Disposición N° 11-GCABA-UERESGP/19, “Pautas a considerar en simulacros en Escuelas Infantiles”;

Que la Ley 6438 establece un límite de altura para la ubicación de las salas de nivel inicial;

Que la decisión de la derogación de la Disposición N° 2-GCABA-UERESGP/12, por entrar en contradicción con el Código de Edificación vigente, fue tratada por los miembros de la UERESGP en su reunión de fecha miércoles 28 de febrero de 2024;

Que han tomado la debida intervención las áreas pertinentes y los miembros de la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras propiciando lo precedente expuesto;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

**EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA  
DEL RÉGIMEN DE ESCUELAS SEGURAS DE GESTIÓN PRIVADA**

**DISPONE:**

**Artículo 1°.-** Derógase la Disposición N° 2-GCABA-UERESGP/12, por entrar en contradicción con los puntos

“3.8.3.6.1.4 Sala de Cuarenta y Cinco (45) días a Un (1) año” y “3.8.3.6.1.5 Sala de un (1) año” del Código de Edificación (Ley N° 6.438).

**Artículo 2°.-** Determinase que las solicitudes de habilitación, redistribución y/o ampliación iniciadas y en trámite con anterioridad al 12 de noviembre de 2021, fecha de entrada en vigencia del Código de Edificación, modificado por Ley 6438, se rigen por las disposiciones exigibles a la fecha de su presentación, en cuanto a los requisitos y prohibiciones establecidas para su habilitación, de conformidad a lo normado por la Disposición N° 2-GCABA-UERESGP/12.

**Artículo 3°.-** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control a los fines de su implementación por la Dirección General Habilitaciones y Permisos y para su conocimiento a la Dirección General Fiscalización y Control y a la Dirección General Fiscalización y Control de Obras de la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación y a la Dirección General Registro de Obras y Catastro de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.